



CONVENTION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.2/L.1
29 septiembre 1983
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Comisión Preparatoria de la Autoridad
Internacional de los Fondos Marinos
y del Tribunal Internacional del
Derecho del Mar
Comisión Especial 2
Continuación del primer período de sesiones
Kingston, Jamaica
15 de agosto a 9 de septiembre de 1983

DECLARACION FORMULADA POR EL PRESIDENTE EN LA PRIMERA SESION
DE LA COMISION ESPECIAL 2, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1983 1/

Es un gran honor para mí, para mi país y para el Grupo Latinoamericano, al que pertenece Trinidad y Tabago, haber sido elegido Presidente de la Comisión Especial para la Empresa. Desearía expresarles mi agradecimiento y el de mi país, Trinidad y Tabago, por la confianza que han depositado en mí para dirigir los trabajos de esta Comisión Especial a fin de asegurar que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva.

El origen de la Empresa se remonta al documento de trabajo de 13 Potencias latinoamericanas presentado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional el 10 de agosto de 1971 en Ginebra 2/. La delegación de Trinidad y Tabago tuvo el honor de presentar ese documento de trabajo en nombre de los patrocinadores latinoamericanos. Permitaseme hacer una breve cita de la declaración formulada por el Procurador General de Trinidad y Tabago en esta oportunidad:

"En consecuencia, debe crearse un organismo que, en su calidad de agente de la comunidad internacional, emprenda directamente la investigación científica, la exploración de la zona y la explotación de sus recursos. En las primeras fases, probablemente, será más adecuado que el organismo forme parte de empresas mixtas, concertando acuerdos para la participación en la producción y en los beneficios con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, en vez de expedir licencias a dichas entidades."
(A/AC.138/SC.1/SR.18).

La Empresa era un concepto tan audaz y sin precedentes como el del patrimonio común de la humanidad. Había de constituir el principio de un nuevo tipo de cooperación técnica entre países desarrollados y países en desarrollo. La Empresa debía ser multinacional y no transnacional. En teoría, sería propiedad de todos los Estados y no instrumento de la región latinoamericana o del Grupo de los 77.

En el artículo 170 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se define la Empresa como el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de los fondos marinos y oceánicos. Según el artículo 12 del anexo IV de la Convención la Empresa presentará proyectos al Consejo para realizar actividades de conformidad con el artículo 170. También según el artículo 12 del anexo IV, la Empresa podrá realizar operaciones directamente utilizando sus propios bienes y servicios o adjudicar contratos para obtenerlos. En resumen, la Empresa es el brazo contractual y operacional de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

En primer lugar debemos preguntarnos cuál es el mandato de la Comisión Especial para la Empresa y cuáles son sus atribuciones. Ese mandato y esas atribuciones se enuncian en el párrafo 8 de la resolución I que es el instrumento constitutivo de nuestra Comisión Preparatoria. En efecto, allí dice que:

a) La Comisión le encomendará las funciones mencionadas en el párrafo 12 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, relativa a inversiones preparatorias;

b) La Comisión Especial tomará todas las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva.

En tanto la Comisión Especial ha de tomar todas las medidas, e insisto, todas las medidas, para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva, el mandato no parece limitado. En efecto, permite dar vuelo a la imaginación creadora.

Cabe recordar que en el párrafo 12 de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se imponen a los primeros inversionistas ciertas obligaciones que asegurarán que la Empresa esté en condiciones de realizar actividades en la Zona a la par que los Estados y otras entidades que operen con arreglo al sistema paralelo. En efecto en dicho párrafo se dispone que todo primer inversionista inscrito explorará el área reservada; proporcionará capacitación y, con anterioridad a la entrada en vigor de la Convención, cumplirá las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología. En vista de las relaciones recíprocas entre los aspectos de esta cuestión, resultaría prácticamente imposible tratar el tema de la protección a los primeros inversionistas en las sesiones plenarias independientemente de la Comisión Especial para la Empresa. Lo indicado sería celebrar reuniones consultivas conjuntas para estos efectos.

Por consiguiente, se supone que una de las funciones principales de la Comisión Especial para la Empresa sería tomar las disposiciones necesarias para la exploración de los lugares reservados o de un lugar reservado, la capacitación de personal de países desarrollados y países en desarrollo, la transmisión de tecnología y el establecimiento de las disposiciones institucionales y la infraestructura necesaria para este propósito.

En el documento LOS/PCN/1 la secretaría proporciona una valiosa interpretación del mandato de esta Comisión Especial al indicar, entre otras cosas, que las medidas necesarias para que la Empresa comience cuanto antes a funcionar de manera efectiva incluirían:

- a) Diferentes alternativas operacionales;
- b) Elaboración de proyectos, incluidos estudios de viabilidad;
- c) Necesidades de personal, incluida la capacitación;
- d) Selección de tecnologías;
- e) Proyección de necesidades financieras.

Estas son algunas de las cuestiones que habremos de examinar en su momento y respecto de las que deberemos formular recomendaciones a la Comisión Preparatoria.

En cuanto a la proyección de necesidades financieras, la Comisión Especial puede hacer una aportación de fundamental importancia respecto de las recomendaciones relativas al presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Tenemos que adoptar un método de trabajo realista y pragmático. Para que pueda aportar efectivamente beneficios a la humanidad, la Empresa deberá ser una entidad comercial con fines de lucro. No debe ser una institución de servicios ni tener el carácter de servicio público internacional. Por consiguiente, es preciso evitar la burocratización de su estructura. La Empresa tiene que funcionar en un mundo de realidades económicas. Al elaborar un plan de trabajo sobre la base de nuestro mandato, debemos examinar la situación mundial que impera en este momento y la que se prevé para el futuro. Debemos reconocer que la situación política y económica actual es un tanto distinta de la que imperaba o se suponía que imperaba hace algunos años cuando se redactaron la Parte XI y los Anexos III y IV de la Convención.

No es probable que todos los Estados mineros operen dentro del ámbito del sistema que estamos creando. Este factor puede hacer más difícil nuestra tarea.

Desde el punto de vista científico, la exploración de los océanos ha realizado progresos espectaculares. El descubrimiento de los sulfuros polimetálicos ha abierto nuevas e interesantes perspectivas. Los descubrimientos recientes parecen sugerir que podrían formarse grandes depósitos de metal en los océanos en el curso de una década. De ser así, estos depósitos de minerales serían como recursos

/...

vivos, es decir, serían renovables. En algunos países industrializados existe un nuevo interés en la exploración de metales en los fondos marinos en zonas económicas exclusivas. No podemos arriesgarnos a hacer caso omiso de este hecho, que tiene importancia económica para la Empresa.

Había una razonable expectativa de que la minería de los fondos marinos constituiría una explotación comercial en 1985, como resultado de lo cual la Autoridad percibiría ingresos y habría fondos para que la Empresa ejecutara, como mínimo, un proyecto integrado de minería. La prolongada recesión, la inestabilidad de los precios de los metales, y la superabundancia de metales extraídos en tierra firme han cambiado ese pronóstico. Según los datos disponibles, la minería comercial en los fondos marinos probablemente no se inicie antes de fines del decenio de 1990 o los primeros años del próximo siglo. Por lo tanto, en los próximos diez años, en la Zona no se realizarán actividades mineras sino de exploración, investigación y desarrollo. Así, pues, es preciso ajustar nuestros planes para tener en cuenta esta dura realidad económica.

En la resolución II se establece, para todos los efectos prácticos, un régimen provisional de exploración, investigación y desarrollo para los primeros inversionistas, sean Estados o entidades. La Empresa no tiene una resolución II. Como resultado de ello, tal vez sea necesario que creemos el mismo tipo de régimen provisional para la Empresa de manera que pueda realizar actividades de exploración, investigación y desarrollo a la par que los Estados y las entidades.

He decidido compartir con ustedes en esta primera sesión las ideas preliminares y tentativas que acabo de exponer. Con la asistencia que sin duda me prestarán, desearía proponer un procedimiento de trabajo práctico y expeditivo. Antes de examinar esta cuestión en mayor detalle, considero que lo más conveniente sería que en nuestra próxima sesión los miembros de esta Comisión Especial nos expusieran, en un debate totalmente abierto, sus ideas y sugerencias sobre las orientaciones de procedimiento y sustantivas que debemos adoptar para cumplir nuestro mandato. Nuestro método de trabajo ha de ser concreto, realista y pragmático. No debemos cerrarnos a ninguna posibilidad operacional y debemos evaluar sus costos con eficiencia implacable. Ese es el único camino posible.

Notas

1/ Distribuida de conformidad con la decisión adoptada por la Comisión Especial en su primera sesión, el 9 de septiembre de 1983.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8421), documento A/AC.138/49.

/...